

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se describe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el número de Boletín, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintiseis céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Enero)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### CIRCULAR

Esta Junta provincial de Instrucción pública ha dado, con frecuencia, importantes circulares para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, comunicasen á esta Presidencia si todos los Maestros y Maestras de las Escuelas de sus respectivos Ayuntamientos, están al frente de sus cargos; y últimamente en 5 de Noviembre del año próximo pasado, además de la circular, insertó en el Boletín Oficial el modelo de los estados que en cumplimiento de este servicio deberían llenar los citados Alcaldes-Presidentes.

Pero como nunca, sin embargo, se ha conseguido reunir y completar las comunicaciones de todos los Alcaldes de la provincia, ahora, para que sin excusa ni pretexto se cumpla el Real decreto y circular del Ministerio que á continuación se co-

piar, para conocimiento de los Presidentes de las Juntas locales, he acordado comunicar con la multa máxima al Alcalde-Presidente de Junta local que, en su plazo de ochodías, deje de remitir la comunicación y estado aludidos, en que se detalle clara y concretamente los Maestros y Maestras que están al frente de sus Escuelas, y los que no lo estén, diciendo las causas y el tiempo de la ausencia.

El plazo se contará desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, y es de esperar que ningún Alcalde le deje pasar sin remitir la citada comunicación, para que con todas ellas pueda evitarse por esta Presidencia al Excelentísimo Sr. Ministro, la relación que interesa en las disposiciones legales que siguen:

Real decreto de 17 de Enero de 1908

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que la enseñanza en sus diversos grados, desde la Universidad á la Escuela, logre toda la posible eficacia, parece inexorable y principalísima condición la asiduidad de Catedráticos y Maestros en el desempeño de sus funciones, y aunque, por punto general, debe cogérsele en que el plausible celo del Profesorado, será el mejor estímulo y hará ociosa toda disposición restrictiva, tampoco cabe desconocer que toca al Ministerio de mi cargo prevenir los abusos á que se pudiera prestar, y se ha prestado en ocasiones, un estado legal poco preciso en la materia. El cuidado con saludable rigor la concesión de licencias, permisos y comisiones, y estableciendo de una manera clara y terminante que para el Profesor ninguna atención debe anteponerse á la de enseñar, ni en usada debe emplear su inteligencia que impique el abandono, siquiera sea temporal, de sus primordiales obligaciones.

No cree el Ministerio que suscribe que en este punto queman más excepciones al principio de residencia

obligatoria que aquellas derivadas de las propias necesidades de la enseñanza pública; que el requerir constantemente nuevos Catedráticos y Maestros, no puede prescindir de Tribunales que presidan y juzguen los ejercicios de oposición, y al procurar que se halle el Profesorado á la altura de su misión importantísima, deba facilitarle, en condiciones que garantice el éxito, la ampliación de su cultura en el extranjero, y con cierta medida compatible con aquel principal objeto, en otros puntos de estudio y experiencia.

Aparte de estas justificadísimas excepciones, sólo se admite para excusar la residencia, con carácter meramente circunstancial, y naturalmente, transitorio, la situación especialísima que, atendiendo á la índole del fundamental servicio que presta el Instituto de Reformas Sociales, establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 para los Profesores universitarios que se hallan hoy al frente de sus Secciones técnicas, cuya condición singular, creada al amparo de aquel decreto, se respeta.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cua-

quiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, así como se ausentaron indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presentaron en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 8 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Catedras ó Escuelas ó del lugar donde están situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los compromisos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejecutantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Secundario ó Diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ó otras causas, se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una Autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidiere con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedida anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que oc-

tualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibiendo el haber correspondiente a las mismas y continuando incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus actuales cargos en el Instituto, limitándose a ellas las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 5.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomodan á las reglas de este decreto, se declaran caducadas. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutando, ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos, proceder en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1908 —(Gaceta del 18.)

En la Gaceta del 23 de los corrientes, se publicó la siguiente circular:

«El Real decreto de la Gaceta del 18, impone á los Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptatorios, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado, exigen que las autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, rompiendo el efecto un estado de cosas que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero, para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, las cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador-Prezidente de la Junta provincial de Instrucción pública de ...»

Lo que traslado á todos los Alcaldes de la provincia para su conocimiento y más exacto cumplimiento dentro del plazo señalado.

León 27 de Enero de 1908.

El Gobernador-Prezidente,  
Luis Cuartero.

El Secretario,  
Miguel Bravo.

**MINAS**

**Anuncio**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que D. Antonio Prada Reguera, vecino de Santalla, haya presentado el papel de minuta correspondiente á la mina de

hierro nombrada *Desada 2.ª* (expediente núm. 3.690), sita en término de Paradela de Mncea, Ayuntamiento de Priaraza del Bierzo, el señor Gobernador civil ha decretado con este fin la cancelación de su expediente, de cuya resolución queda el interesado notificado por el presente anuncio.

León 29 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Alvarez, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de anticima llamada *Los Castillos* sita en término de La Graña de San Vicente, del pueblo y Ayuntamiento de Alvares, paraje denominado *Arroyo de Robredos* y camino de La Vela, y linda por el N. y S. con terreno franco y común; por el E. finca particular de Catalina Fernández, vecina de La Graña; y por el O. camino de La Vela y terreno franco. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el ángulo Oeste de la finca de la Catalina Fernández, vecina de La Graña, dando se halla una estaca auxiliar, que partiendo de la cual y en dirección SO. se medirán 950 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al NO. 400 metros; de 2.ª á 3.ª al NE. 1.000 metros; de 3.ª al SE. 400 metros, para la 4.ª, y de esta y al SO. con 50 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito preveído por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.718.  
León 29 de Enero de 1908.—E. Cantalapiedra.

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

**Subasta**

El día 28 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se subastará en la Alcaldía de Salamanca, dos hayas derribadas por los vientos en el sitio «Borrias», del monte de dicho pueblo.

El volumen de dichas hayas es de 2.605 metros cúbicos, y el tipo de tasanación de 18-23 pesetas.

Las condiciones á que ha de sujetarse este aprovechamiento, son las consignadas en el pliego publicado en la edición al *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 2 de Octubre de 1907.

León 29 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

**AYUNTAMIENTOS**

**Don Cease García Quiñobas,** Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdemora.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 19 del corriente, sobre otros particulares, el siguiente:

«Para reivindicar las detentaciones hechas por particulares en terreno perteneciente al patrimonio común: vertientes públicas y servidumbres, se acordó proceder al destino y amojonamiento. En destino que se practique no prejuzga el derecho de propiedad. Y para en el caso de que la Comisión deslindadora pudiera perjudicar á los dueños de las fincas, éstos presentarán en el plazo de ocho días al Ayuntamiento, la reclamación con los justificantes que acrediten su derecho, y los que no o huban, se entenderá que renuncian á todo derecho que les pueda corresponder en ley, pidiendo al Ayuntamiento su este caso obtener la reivindicación por medio de expediente administrativo.»

Valdemora 20 de Enero de 1908.—Cease García.

**Don Isaac García de Quiros,** Alcalde-Prezidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Ramón Claudio Loreco Sierra, Francisco Herrero Blanco, José Castro Andren, Isidro José Miguélez Masujón y Serapio González Alonso, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el estatuto para el remplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, unos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez de día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho de venga relativo á su inclusión en el alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1898, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas alichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia de Don Juan 20 de Enero de 1908.—Isaac G. de Quiros.

**Alcaldía constitucional de Castrocontrigo**

El vecino de esta villa José Rubio Cordero, me participa hoy que su hijo Victorino Rubio y Rubio, se ausentó de la casa paterna el día 26 de Diciembre último, sin que haya podido averiguar su paradero. Sus señas son: Edad 18 años, estatura regular, color y pelo rubio, ojos verdes, nariz regular, sin barba ni señas particulares; viste traje de pana color rojo rayado, boina azul y calza zapatos borreguies.

Se ruega á las autoridades su busca y captura, poniéndole á disposición de su padre, caso de ser hallado.

Castrocontrigo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Manuel Cadierno.

**Alcaldía constitucional de Villahornate**

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año actual, para oír reclamaciones.

Villahornate á 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

**Alcaldía constitucional de Valveras del Camino**

Por término de quince días queda expuesto al público en la Alcaldía del Ayuntamiento, el expediente de arbitros extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el año de 1908. Por igual plazo de tiempo quedan igualmente expuestas al público las cuentas municipales formadas y probadas por la Corporación y Junta de asociados, correspondientes al año de 1907, para oír reclamaciones.

Valverde del Camino 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santos González.

**Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros**

Según me participa el vecino de Nava, José Barnabentes, el día 2 del corriente desapareció de su casa el menor Pablo Leblana, de 20 años de edad, sin que hasta la fecha haya tenido noticias de su actual paradero.

Sus señas son: Estatura regular, color bueno, nariz afilada, barbilla lampiño; viste pantalón de pana negra, blusa azul amarillada y boina negra.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del referido mozo, y caso de ser hallado sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al mencionado tutor.

Corvillas de los Oteros 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Marco**

En el día 11 de Febrero próximo, hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial, la venta en pública subasta del contorno que constituye el Pósito de Genestacio, de este término municipal, bajo el tipo de tasación y condiciones prescritas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto en esta provincia á los efectos regales.

Quintana del Marco 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Basilio Pérez.—P. A. del A., Luis Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas**

Correccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1908, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo**

Terminado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público

blico en Secretaría para oír reclamaciones, por el término de ocho días.

Quintana del Castillo 22 de Enero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Juan González.

**Alcaldía constitucional de La Robla**

Según me participa José Gordón de Llanos de A. B. el día 18 de los corrientes, á las cinco de la tarde, se unió á la pareja y carro que conducía, una res vacuna extraviada, de año y medio de edad, próximamente, pelo negro, brigada, astas cortas y palmeras, marro blanco, la cual ora en poder de aquí; y con el fin de que la lotición pueda llegar á conocimiento del dueño, se publica en el B. Let. N. Oficial.

L. Robla 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

**Alcaldía constitucional de Villamol**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el día 28 de Diciembre último, de 568 fanegas y 36 cuartillos de trigo de los Pósitos de este Ayuntamiento, se anuncia una tercera subasta para el día 8 del próximo mes de Febrero, en la forma siguiente: 240 fanegas y 32 cuartillos de trigo del Pósito de Villamol; 238 fanegas y 44 cuartillos de trigo del de Villacalebus; y 87 fanegas y un cuartillo de trigo del de Villepecañil; cuyo acto tendrá lugar en las Consistoriales del mismo, á las once, once y trece, respectivamente, del indicado día 8 del citado mes de Febrero, llevándose á efecto con arreglo á lo dispuesto en el circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial núm. 85, de 17 del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villamol 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

**Alcaldía constitucional de Sahelices del Río**

Acordadas las bases para hacer efectiva las contribuciones del capítulo II, art. 1.º; capítulo III, artículo 7.º, del presupuesto municipal de ingresos del año actual de 1908, se hace público á fin de que los que cesen enterarse de ellas, puedan pasar por la Secretaría municipal y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Río 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe Tarancilla.

**Alcaldía constitucional de Villabraz**

Habiendo de existencias en la pampa del Pósito de esta villa, por no haber habido personas que las solicitasen, 19 fanegas y 27 cuartillos de trigo, se anuncia al público la venta de las mismas para su conversión á metálico, la cual tendrá lugar en pública subasta el día 8 del mes de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, ante las personas designadas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villabraz 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Merino.

**Alcaldía constitucional de Armunia**

La Corporación que me honro en presidir, ha acordado cesara desde esta fecha en el cargo de Recaudador de consumos y arbitrios municipales de este Distrito, el que lo venia desempeñando D. Quirco Díez, habiendo nombrado en su lugar á D. Gerardo González, vecino de León.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

Armunia 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Prieto.

**JUZGADOS**

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado José García Montenegro, hijo de Manuel y María, de 36 años, soltero, pintor, de naturaleza desconocida, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, con el objeto de hacer saber la calificación y pena pedida por el ministerio Fiscal en el sumario que contra el mismo me he instruido yendo sobre esta á la Compañía de Ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuya prisión se ha decretado por la superioridad en dicho procedimiento, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Sahelices á 20 de Enero de 1908.—Carlos Usano.—El Escribano, Lic. Matías Barba.

**Juzgado municipal de Urdiales del Páramo**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que se ha de proveer en término de quince días, á contar de la fecha de inserción del presente en el Boletín Oficial, y con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Urdiales del Páramo 18 de Enero de 1908.—El Juez, Zulo Ferrero.

Don Luis Fernández Nistal, Juez municipal de Riego de la Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que es-

timen necesarios á los fines indicados.

Dado en Riego de la Vega á 20 de Enero de 1908.—Luis Fernández.—Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

Don Desgracias Fernández, Juez municipal de Villazala del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Franco Vidal, vecino de Manilla del Páramo, de ciento veinticuatro pesetas y veintidós céntimos, que le adeuda D. Miguel Vicente Berjón, vecino de Huerga de Frailes, con el seis por ciento anual por razón de intereses, con las costas, gastos y dietas de apoderado, se saca á la venta, como de la propiedad del Miguel, las fincas siguientes:

1.º Una casa, sita en el casco del pueblo de Huerga de Frailes, compuesta de varias habitaciones por lo bajo y parrera por lo alto, que linda de arriba con Bernardo Nistal, de frente, Oriente, con el mismo; izquierda con el mismo, Norte, con calle pública, y de frente, con la calle también; tasada en doscientas cincuenta pesetas. .... 250

2.º Una tierra, trigal, secano, cabida de hembras y media, término del pueblo de Huerga: linda Oriente, camino de Carro Masallo; Norte, tierra de Agustín Martínez; Mediodía, otra de Bernardo Castellanos; tasada en veinte pesetas. .... 20

3.º Otra tierra centenal, en dicho término y pago, cabida de dos hembras, que linda Oriente, con pradera; Mediodía, tierra de Feliciano Pérez; Poniente, de Salvador Nistal; tasada en doce pesetas. .... 12

4.º Otra, término de dicho Huerga, al pago Carro Antónes, que hace dos hembras, centenal, que linda Mediodía, otra de Manuel Franco; Oriente y Poniente, otra de Miguel Nistal, y Norte, otra de Dionisio Martínez; tasada en quince pesetas. .... 15

5.º Otra tierra, en el mismo término, centenal, de cabida de una hembra, que linda Oriente, otra de Manuel Franco; Mediodía y Poniente, Bárbara Vicente; tasada en quince pesetas. .... 15

6.º Otra, en el mismo término, á Carro-Urdiales, cabida de una hembra; linda Oriente, otra de Carlos Vega; Mediodía, capital de Miguel Juan; Poniente y Norte, otra de Antonio Rubio; tasada en quince pesetas. .... 15

7.º Otra tierra, en término de Santa Mónica, al pago de la pradera de la viña, de cabida de dos hembras; linda Oriente, otra de José Nistal; Mediodía, con el mismo; Poniente y Norte, otra de José Caivo; tasada en quince pesetas. .... 15

8.º Otra, en término del pueblo de Huerga de Frailes, cabida de hembra y media, que linda Oriente, otra de Domingo Fernández; Mediodía, otra de José Juan Vega; Poniente, Cas-

tor Vega, y Norte, Flora Rubio; tasada en doce pesetas. .... 12

9.º Otra, en el mismo término, cabida de hembras y media, centenal, que linda Oriente, otra de José Ordóñez; Mediodía, otra de Manuel de la Torre; Poniente, otra de Fernando Alfayate, y Norte, de Bárbara Vicente; tasada en doce pesetas. .... 12

10.º Otra tierra, trigal, secano, al pago de la Pradilla, que linda Oriente Juan Jániz; Mediodía y Poniente, pradera con cejil, y Norte, otra del expresado José; tasada en quince pesetas. .... 15

11.º Otra tierra, camino de Matalobos, cabida de una hembra, que linda Oriente, otra de Joaquín González; Mediodía, otra de Miguel Nistal; Poniente, otra de Bárbara Vicente, y Norte, otra de Fernando Rubio; tasada en diez pesetas. .... 10

12.º Otra, en el mismo término, que hace una hembra, que linda Oriente, moldera del Concejo; Mediodía, otra de Benito San Pedro; Poniente, de Ramón Mata, y Norte, de Francisco Rubio; tasada en diez pesetas. .... 10

13.º Otra, en dicho término, á Carro-Urdiales, hace dos hembras; linda Oriente, Ramón Mata; Mediodía, Bárbara Vicente; Poniente, Ramón Pérez, y Norte, José Nistal; tasada en quince pesetas. .... 15

14.º Otra tierra, trigal, secano, que hace tres colomines, que linda Oriente, Carro-Urdiales; Mediodía, camino que guía á Santa Mónica; Poniente, tierra de Manuel Franco, y Norte, de Ana Pérez; tasada en siete pesetas. .... 7

15.º Una viña-barcelar, de cabida de una cuarta, en término de Huerga que linda Oriente, otra de Manuel de la Torre; Mediodía, otra de Pablo Castellanos; Poniente, otra de Ángel Castellanos, y Norte, otro barcelar de Antonio Rubio, todos vecinos de dicho Huerga de Frailes; tasada en setenta pesetas. .... 70

16.º Otro barcelar, en el mismo término, al pago del Valle, de cabida de media cuarta, que linda Oriente, con el valle; Mediodía, otro de José Guerra y José Fernández, y Norte, tierra de Ángel Fraile, vecinos de dicho Huerga; tasada en veinte pesetas. .... 20

Total..... 513

Cuyo remate tendrá lugar el día doce del próximo febrero, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias y casa del Sr. Juez D. Desgracias Fernández, sita en Valdeaspidina, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo el rematante conformarse con el testimonio de adjudicación puesto por este Juzgado.

Dado en Villazala á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Desgracias Fernández.—Por su mandado, Melchor Castro.

Don Juan Fernández Trigal, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio García Ballesteros, vecino de Beavides, de la cantidad de ciento noventa y seis pesetas y costas correspondientes, á que fué condenado D. Esteban Aller Lozano, vecino de Quintanilla del Monte, en juicio verbal civil, se vende, como de la propiedad del D. Esteban Aller, la finca siguiente:

La cuarta parte de un quión de monte, en términos de Turcia y Armellada, el sitio que llaman Valdepeños, cabida todo el quión, dividido con Roque Alvarez y Tomás Alvarez Cuevas, de dieciséis fanegas escasas, correspondiendo á la parte del deudor Esteban Aller, la cabida de cuatro fanegas escasas, ó sea una hectárea, doce áreas y cuarenta centiáreas, poco más ó menos: linda todo el monte, puesto que aun no se ha dividido los asenta y ocho quiones de que consta, el Oriente, con fincas particulares de Turcia, Armellada y Hergas; al Mediodía, con fincas de Turcia; al Poniente, con fincas de Quintanilla del Monte, y al Norte, con monte que fué del Convento de Carrizo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se halla gravado con varios caminos que la cruzan, entre ellos, el llamado de los Castaños, el que conduce á Ferreras y el de Quintanilla. Está además comprendido en el foro que los pueblos de Turcia y Armellada pagan por sus terrenos al Conde de Luna, y tiene también dentro de sus linderos, tres corrales y varias fincas particulares.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo Febrero, venidero, á las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en Armellada; casa del que provee. Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, siendo de cuenta del comprador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Armellada, distrito de Turcia, á dieciséis de Enero de mil novecientos ocho.—Juan F. Trigal.—El Secretario, Agustín Martínez.

Don Gratiano Alvarez Maizgón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Martínez Llamazares, vecino de León, como apoderado de D. José Sánchez Puelles, de la misma vecindad, se saca á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad de D. José Ordás Guerra, vecino de Benamariel, por débito á aquel de la cantidad de ciento cuatro pesetas y cincuenta céntimos y costas causadas:

Un arrot, en término de Benamariel, á los Soticos, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, pradera concejil; Mediodía, otro de Santos García; Poniente, canal del Esia, y Norte, otro de Rosa García, vecinos de dicho pueblo.

Un barral, en el mismo término, á los Barreros, hace cinco celemi-

nes, ó sean diez áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, camino del Corral de Sordos; Mediodía, Lupericio Nave; Poniente, Celestino Alvarez, y Norte, Adrián Alonso, vecinos de Villalobar.

Una huerta, en término de Villacé, al camino real, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, Miguel Cubillas; Mediodía, Pablo Casado, vecino de dicha villa; Poniente, ermita del Cristo, y Norte, se ignora.

Un barral, en el mismo término, á la Boca de Priors, hace dos hectáreas, ó sean diecisiete áreas y setenta y dos centiáreas: linda Oriente, Ana de la Fuente; Mediodía, heredero de D. Pedro Martínez; Poniente, se ignora, y Norte, D. Eloya Miñambres, vecinos de dicha villa.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veintidós de Febrero próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y depositar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo; advirtiéndose asimismo que no hay títulos de propiedad de dichas fincas y que el rematante ha de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en Villacé el día veintidós de Enero de mil novecientos ocho.—Gratiano Alvarez.—P. S. M., Teodoro Rey.

Don Lorenzo Chamorro Alonso, Juez municipal del Distrito de La Antigua.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Grajal de Ribera á 18 de Enero de 1908.—Lorenzo Chamorro.—El Secretario, Pablo Castelo.

#### Juzgado municipal de Onzonilla

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á la indicada plaza pueden presentar sus solicitudes ante el Juez del mismo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Onzonilla á 25 de Enero de 1908.—El Juez municipal, José Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Jorge Felipe Espero, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en el partido de Sahagún, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Recaudación con fecha 20 de Octubre de 1907, en el expediente general de sprunio que se sigue en este distrito de Jora, por débitos de la contribución territorial correspondien-

tes al año de 1902 al 1907, 1.º al 4.º trimestres, se saca á pública subasta los inmuebles que á continuación se expresan:

#### Nombres y apellidos de los contribuyentes y fincas que se subastan

Núm. 114.—De la propiedad de D. Felipe Miguel, vecino de Villapeñón.—Una finca, en término de Villalobar, que mide 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 239.—De D. Miguel de Latorre, vecino de Sahagún.—Una finca, en término de Villalobar, que llaman Sardinera ó Escobeda, que mide una hectárea, 2 áreas y 75 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 275.—De D. Alejandro Fernández (herederos), vecino de San Pedro de Valderaduz.—Una finca, en término de Sotillo, que llaman Viloria, que mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 406.—De D. Francisco Lasso, vecino de Villabrán.—Una finca, en término de San Martín, que llaman Harmillo, que mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Otra finca, en dicho término, que llaman la Culebrera, que mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Un prado, en prociado término, que llaman el Framo, que mide 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar bajo mi presidencia el día 14 de Febrero de 1908, en el pueblo de Jora y casa consistorial, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya subasta se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus caucuhabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que si hecho esto no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Grajal de Campos 20 de Enero de 1908.—Jorge Felipe.—El Arrendatario, Pascual de Jaso Flórez.

Don Rafael Prado Villamayor, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último, D. O. número 152, el soldado de este Cuerpo Narciso Rodríguez Pérez, hijo de Donato y de Florentina, natural de Vega de Espinareda, Ayuntamiento

de idem, provincia de León, nació el día 30 de Agosto de 1881, de oficio jornalero, averiguado en su pueblo, provincia de León, estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, si guiéndolo el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 15 de Enero de 1908. Rafael Prado.

Don José Moreno Carballo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por el delito de 3.º deserción, instruyo contra el soldado de este Regimiento, José Gómez Doral.

Por la presente requiero cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Maiburguete, Ayuntamiento de Noelleira, provincia de Orense, averiguado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Distrito militar de la 8.ª Región, nació en 13 de Marzo de 1884, de oficio jornalero; estado soltero, estatura 1.600 metros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bruno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándose los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Gómez Doral, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Enero de 1908.—José Moreno.

LEÓN: 1908